

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO EVAM



**EVAM**

Escuela Valenciana  
de Alta Montaña

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. LA ESCUELA VALENCIANA DE ALTA MONTAÑA (EVAM)</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Naturaleza jurídica y competencias de la Escuela Valenciana de Alta Montaña (EVAM).	3
Artículo 2. Ámbito territorial.	3
Artículo 3. Domicilio.	3
Artículo 4. Funciones.	3
Artículo 5. Recursos de la EVAM.	4
<b>TÍTULO II. ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA EVAM</b>	<b>5</b>
Artículo 6. Estructura de la EVAM.	5
Artículo 7. Normas comunes a todos los cargos directivos.	5
Artículo 8. El/la Director/a de la EVAM.	6
Artículo 9. El/la Jefe/a de estudios de la EVAM.	7
Artículo 10. El cuerpo docente.	9
Artículo 11. Tipos de miembros del cuerpo docente.	10
Artículo 12. Clasificación del cuerpo docente.	11
Artículo 13. Baremación del cuerpo docente.	12
Artículo 14. Derechos y deberes del cuerpo docente.	12
Artículo 15. Suspensión y pérdida de la condición de miembro del cuerpo docente.	14
<b>TÍTULO III. FORMACIONES Y TITULACIONES EN LA EVAM</b>	<b>14</b>
Artículo 16. Las titulaciones y acreditaciones.	14
Artículo 17. Programación y desarrollo de las formaciones.	15
Artículo 18. Pruebas y procesos de acreditación de competencias.	19
<b>TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EVAM</b>	<b>20</b>
Artículo 19. Régimen de incompatibilidades.	20
Artículo 20. Régimen económico.	20
Artículo 21. Sistema documental.	21
Artículo 22. Imagen de la EVAM.	22
Artículo 23. Potestad sancionadora.	22
<b>TÍTULO V. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO</b>	<b>25</b>
Artículo 24. Reforma y aprobación del Reglamento.	25
Artículo 25. Entrada en vigor.	25
<b>Anexo 1. Titulaciones exigibles del cuerpo docente de la EVAM por cada disciplina o especialidad.</b>	<b>26</b>

## **TÍTULO I. LA ESCUELA VALENCIANA DE ALTA MONTAÑA (EVAM)**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y competencias de la Escuela Valenciana de Alta Montaña (EVAM).**

1. La Escuela Valenciana de Alta Montaña (EVAM) es el órgano técnico y docente de la FEMECV, y carece de personalidad jurídica propia.

2. La EVAM asume la competencia de la enseñanza del montañismo en sus diversas modalidades, de acuerdo con la normativa vigente, en toda la Comunitat Valenciana, dando formación a deportistas, técnicos/as federativos/as, entrenadores/as, jueces/as-árbitros/as, y otros colectivos que precisen de dicha formación.

3. El Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de la FEMECV, que también carece de personalidad jurídica propia, asume la función pública delegada, según el artículo 39.2.b del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, en materia de formación académica de los técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores en deportes de montaña y escalada, según las normas jurídicas estatales y autonómicas. En lo no previsto por dichas normas educativas estatales o autonómicas, se aplicará al Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de la FEMECV lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno de la EVAM.

### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de la EVAM es la Comunitat Valenciana, igual que el de la FEMECV. No obstante, podrá desempeñar sus funciones en cualquier ámbito territorial, en virtud de acuerdos de cooperación con otras entidades o cuando esté debidamente justificado.

### **Artículo 3. Domicilio.**

La EVAM tendrá su domicilio en la misma sede social que la FEMECV.

### **Artículo 4. Funciones.**

Las funciones de la EVAM y su personal, son las siguientes:

- a) Identificar las necesidades formativas de los distintos estamentos, modalidades deportivas y vocalías de la FEMECV, así como de otros colectivos.
- b) Programar anualmente la formación para los distintos estamentos, modalidades deportivas y vocalías de la FEMECV, así como para otros colectivos.
- c) Desarrollar los planes de estudios y condiciones de acceso de las distintas formaciones que se impartan.

- d) Convocar, promover y matricular al alumnado en los cursos que se hayan programado.
- e) Informar a las personas interesadas en inscribirse en los cursos, sobre las cuestiones educativas, administrativas y económicas.
- f) Seleccionar, informar, supervisar y remunerar al personal docente de los cursos que se impartan.
- g) Proporcionar al alumnado que se haya matriculado en cualquier curso, la información y materiales didácticos necesarios para el aprovechamiento de dicha formación.
- h) Evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Evaluar la satisfacción del alumnado con el profesorado y con la formación.
- j) Expedir y enviar al alumnado los certificados de asistencia o de aprovechamiento de la formación, según corresponda.
- k) Tramitar y resolver las quejas y sugerencias que realice cualquier persona con respecto a las actividades de la EVAM.
- l) Crear y actualizar el cuerpo docente para que sea completo, diverso y especializado en los deportes de montaña y escalada.
- m) Ofrecer formación continua y de actualización al cuerpo docente de la EVAM.
- n) Unificar criterios pedagógicos entre el personal docente de la EVAM.
- o) Velar por la seguridad y salud del personal y del alumnado de la EVAM.
- p) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con organismos homólogos a nivel nacional e internacional.
- q) Establecer los requisitos y condiciones formales y docentes que tienen que reunir las formaciones deportivas que impartan otras entidades para que puedan ser homologadas por la EVAM y expedir los correspondientes certificados de la EVAM.
- r) Crear y actualizar materiales de apoyo pedagógico para utilizarlos en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos que se programen.
- s) Convocar, informar y hacer partícipes en la toma de decisiones a los distintos órganos y personas que componen la EVAM y del resto de la FEMECV.
- t) Aprobar una memoria anual de las actividades realizadas y otros hechos relevantes para la EVAM.
- u) Tramitar y resolver los expedientes sancionadores que corresponda, contra el personal y el alumnado de la EVAM.
- v) Solicitar a la gerencia la formalización de contratos y la realización de pagos de cualquier tipo que sean necesarios para el funcionamiento de la EVAM.
- w) Elaborar directrices para la estandarización de los cursos organizados por los clubes federados.
- x) Proponer la aprobación de reglamentos y normas de funcionamiento, para su aprobación por la Junta Directiva o la Asamblea General de la FEMECV.
- y) Otras que le pueda asignar la Junta Directiva o la Asamblea General de la FEMECV.

#### **Artículo 5. Recursos de la EVAM.**

La EVAM asumirá el cumplimiento de sus funciones con los recursos humanos, económicos, materiales e inmuebles que la FEMECV ponga a su disposición.

## TÍTULO II. ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA EVAM

### Artículo 6. Estructura de la EVAM.

1. La estructura de la EVAM se compone de cargos directivos, del cuerpo docente y del personal administrativo de apoyo. La Junta Directiva de la FEMECV puede aprobar la creación de puestos directivos de apoyo técnico a las labores de dirección, a propuesta del Director/a de la EVAM.

2. Los cargos directivos de la EVAM son los siguientes:

- a) Director/a de la EVAM.
- b) Jefe/a de estudios de la EVAM.

3. El cuerpo docente se compone de todas aquellas personas que han acreditado su competencia técnica y pedagógica para impartir formación en la EVAM.

4. En el Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de la FEMECV, los/as tutores/as de cada modalidad deportiva serán designados para cada curso escolar por el/la Director/a y el/la Jefe/a de estudios de dicho centro. El profesorado para cada curso escolar en cada modalidad de los deportes de montaña y escalada para la que se vaya a impartir las enseñanzas deportivas será designado por el/la Director/a y el/la Jefe/a de estudios de dicho centro, previa propuesta de cada tutor/a de la respectiva modalidad deportiva. El organigrama de tutores/as y profesorado de cada curso escolar de enseñanzas deportivas, requerirá la aprobación por parte de la Junta Directiva de la FEMECV.

5. El/la Secretario/a de la EVAM desarrollará las tareas administrativas que le asignen los cargos directivos de la EVAM, y coordinará al personal de apoyo administrativo. Además, documentará y organizará las actas de las reuniones que se produzcan en la EVAM, en coordinación con el/la Secretario/a general de la FEMECV.

### Artículo 7. Normas comunes a todos los cargos directivos.

1. Los cargos directivos de la EVAM serán nombrados por la Junta Directiva de la FEMECV, tras un proceso de selección público y abierto, preferentemente entre miembros activos del cuerpo docente de la EVAM. En cada proceso de selección se puntuará a todos/as los/as candidatos/as, para que, en caso de que quede vacante cualquier cargo directivo de la EVAM, se pueda nombrar a la siguiente persona mejor puntuada de la lista, salvo que exista un motivo suficientemente justificado que desaconseje su nombramiento, lo cual deberá ser notificado por escrito a la persona excluida para que pueda oponerse y recurrir dicha decisión de la Junta Directiva y en segunda instancia ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FEMECV.

2. Los cargos directivos de la EVAM serán retribuidos por los servicios profesionales que prestan, debiendo ser contratados por cuenta ajena por la FEMECV o, en caso de ser trabajadores por cuenta propia, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.

3. Los cargos directivos de la EVAM, por razones de economía y eficiencia, pueden ser las mismas personas que los desempeñan en el Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas de la FEMECV.
4. Las personas que asuman cargos directivos de la EVAM deberán estar federadas en la FEMECV.
5. Las personas que asuman cargos directivos cesarán en los mismos por alguna de las siguientes causas:
  - a) A petición propia.
  - b) Decisión de la Junta Directiva de la FEMECV.
  - c) Acuerdo de la Asamblea General de la FEMECV.
  - d) Pérdida de la condición de federado/a.
  - e) Resolución administrativa o judicial que sea incompatible con el ejercicio de dicha función.
  - f) Fallecimiento.

#### **Artículo 8. El/la Director/a de la EVAM.**

1. El/la Director/a de la EVAM desempeñará las siguientes funciones:
  - a) Representar y dirigir la EVAM en todos sus aspectos, planificando, gestionando y coordinando sus actividades, personal y cursos.
  - b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General del FEMECV, en lo que se refiera a la EVAM.
  - c) Proponer el organigrama funcional, con las estructuras internas y de recursos humanos, para la gestión, seguimiento y el control de la EVAM, que deberá ser sometida a aprobación por la Junta Directiva de la FEMECV.
  - d) Aprobar el proyecto de presupuesto económico de todas las actividades de la EVAM.
  - e) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, que la deberá elevar al órgano competente de la FEMECV para su ratificación en Junta Directiva.
  - f) Proponer anualmente las tarifas de honorarios e indemnizaciones de las personas que impartan formación en la EVAM, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - g) Articular los mecanismos oportunos para asegurar una eficaz colaboración y una adecuada coordinación de la EVAM con los demás órganos de la FEMECV y con los clubes federados.
  - h) Proponer reuniones ordinarias y extraordinarias con la Junta Directiva de la FEMECV.
  - i) Resolver las solicitudes de ingreso, pérdida o recuperación de la condición de miembro del cuerpo docente, incluida la propuesta a la Junta Directiva de la FEMECV para el nombramiento de miembros de honor de la EVAM.
  - j) Establecer el proceso y criterios de baremación de los/as miembros del cuerpo docente de la EVAM.
  - k) Elaborar y proponer el programa anual de formación para los distintos estamentos, modalidades deportivas y vocalías de la FEMECV, así como para otros colectivos, incluida

la formación continua y de reciclaje del cuerpo docente de la EVAM, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la FEMECV.

- l) Elaborar y transmitir los criterios pedagógicos entre el personal docente de la EVAM.
- m) Analizar y proponer a la Junta Directiva de la FEMECV para su resolución, aquellas solicitudes de convalidación de certificados o títulos externos a la EVAM.
- n) Definir y/o aprobar los planes de estudio, materiales didácticos, normas de acceso, condiciones económicas, etc., de las acciones formativas.
- o) Firmar, junto con el/la Presidente/a de la FEMECV, los certificados y documentos oficiales de la EVAM.
- p) Velar permanentemente por el correcto desarrollo y cumplimiento de los Estatutos y el Código de Buen Gobierno de la FEMECV, de este Reglamento y otras normativas de la EVAM, de la FEMECV o normativa jurídica.
- q) Proponer el catálogo de titulaciones de la EVAM para su aprobación por parte de la Junta Directiva de la FEMECV.
- r) Informar y hacer propuestas a la Junta Directiva respecto a cualquier asunto relacionado con las actividades de la EVAM.
- s) Crear, impulsar y coordinar los grupos de trabajo, puntuales o permanentes, que considere necesarios, estableciendo su composición y normas de funcionamiento interno. Estos grupos de trabajo no quedarán válidamente constituidos hasta que sean ratificados por el/la Presidente/a de la FEMECV u otro cargo de la Junta Directiva en quien delegue esta tarea.
- t) Elaborar y aprobar la memoria anual de las actividades realizadas y otros hechos relevantes para la EVAM.
- u) Resolver los recursos presentados por el alumnado o el profesorado.
- v) Resolver los expedientes sancionadores que corresponda, contra el personal docente y el alumnado de la EVAM.
- w) Recibir, analizar y responder las quejas y sugerencias por las actividades de la EVAM, informando a la Junta Directiva de la FEMECV del resultado de cada una de ellas.
- x) Establecer directrices para la estandarización de los cursos organizados por los clubes federados.
- y) Redactar y proponer la aprobación de reglamentos y normas de funcionamiento, para su aprobación por la Junta Directiva o la Asamblea General de la FEMECV.
- z) Otras funciones que le atribuya la Junta Directiva y/o la Asamblea General de la FEMECV.

2. El/la Director/a de la EVAM podrá delegar determinadas funciones del párrafo anterior, en un/a Director/a Adjunto/a, previa autorización de la Junta Directiva de la FEMECV.

#### **Artículo 9. El/la Jefe/a de estudios de la EVAM.**

El/la Jefe/a de estudios de la EVAM desempeñará las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el registro de los miembros del cuerpo docente, así como su baremación correspondiente.
- b) Llevar el registro de alumnado que se ha titulado en cada curso.

- c) Preparar todos los medios necesarios para que puedan impartirse las formaciones.
- d) Preparar y entregar por el medio que corresponda los certificados del alumnado y del profesorado.
- e) Analizar y controlar la viabilidad económica de cada formación o actividad de la EVAM.
- f) Informar a, y comunicarse con, cada docente asignado/a en cada formación.
- g) Realizar, comprobar y dejar constancia del proceso de asignación de docentes para cada formación.
- h) Proponer las tarifas de honorarios e indemnizaciones anuales de las personas que impartan formación en la EVAM.
- i) Asegurarse que cada curso se cierra con toda la documentación acreditativa que corresponda: lista de asistencia, evaluaciones, actas, gastos, cuestionarios de satisfacción, etc.
- j) Custodiar y organizar toda la documentación que genera la actividad de la EVAM, tanto económica, como administrativa y docente, con la colaboración del personal administrativo de la FEMECV.
- k) Comprobar que se han efectuado los ingresos y pagos correspondientes a cada curso o actividad de la EVAM, manteniéndose dentro de lo presupuestado.
- l) Registrar y custodiar los resultados educativos, económicos y de calidad, en cada formación impartida y de cada docente que ha intervenido en la misma.
- m) Preparar y levantar acta de las reuniones internas de la EVAM, tanto entre cargos directivos, como con el cuerpo docente.
- n) Identificar las necesidades de formación, para revisar y proponer las acciones formativas que corresponda.
- o) Implantar los sistemas digitales de gestión y formación que den soporte a las actividades de la EVAM.
- p) Evaluar el desempeño de las personas o entidades proveedoras de servicios para las actividades de la EVAM.
- q) Establecer los criterios de evaluación del desempeño del cuerpo docente.
- r) Analizar los resultados de evaluación del alumnado, el profesorado y las formaciones.
- s) Registrar, comunicar los y analizar las causas de los accidentes e incidentes que se hayan podido producir durante las actividades de la EVAM, proponiendo medidas correctivas y preventivas.
- t) Mantener los requisitos de acreditación o certificación a los que se haya comprometido la FEMECV y/o la EVAM con organismos nacionales o internacionales.
- u) Difundir y publicar las actividades formativas de la EVAM.
- v) Proponer al Director/a cambios y mejoras en cualquier proceso o área de la EVAM.
- w) Tramitar e instruir los expedientes sancionadores a cualquier persona del cuerpo docente o del alumnado de la EVAM.
- x) Proponer una resolución a los recursos interpuestos por el alumnado o el profesorado.
- y) Disponer de un plan de seguridad y emergencia para las actividades de la EVAM.
- z) Otras funciones que le atribuya la Junta Directiva y/o la Asamblea General de la FEMECV.



## **Artículo 10. El cuerpo docente.**

1. La pertenencia al cuerpo docente de la EVAM es voluntario, individual y automático, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos que haya establecido la dirección de la EVAM para impartir formación en la misma, especialmente los requisitos de competencia técnica y pedagógica.

2. Los requisitos para poder pertenecer al cuerpo docente de la EVAM, son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Disponer de licencia FEMECV en vigor.
- c) Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- d) No haber sido sancionado o inhabilitado por cualquier órgano de la FEMECV o por cualquier autoridad administrativa o judicial, por hechos incompatibles con un adecuado desempeño de la función docente.
- e) Disponer de certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, que deberá ser presentado anualmente, durante el mes de septiembre.
- f) Tener suficiente competencia técnica y pedagógica en las áreas formativas de la EVAM, que se acreditará si se dispone de la titulación y/o experiencia contempladas en el anexo 1.

3. La EVAM publicará anualmente una convocatoria para renovar e incorporar nuevos/as docentes, explicando claramente los plazos, requisitos, documentación a adjuntar y el canal o formato de envío. La EVAM publicará en quince días hábiles, una lista de personas admitidas e inadmitidas.

4. En el caso de que pasen más de un año desde la última convocatoria de incorporación de nuevos/as docentes, cualquier persona interesada podrá solicitar individualmente la inclusión en el cuerpo docente. El/la Jefe/a de estudios le comunicará los plazos, requisitos, documentación a adjuntar y el canal o formato de envío. En un plazo máximo de quince días hábiles, desde la recepción de la documentación exigida, la EVAM responderá a la persona interesada comunicándole su admisión o inadmisión.

5. Las personas que hayan sido inadmitidas, tanto en una convocatoria abierta como en una solicitud individual, podrán recurrir por escrito, en el plazo de siete días hábiles desde el día de la notificación de su inadmisión, ante el/la Director/a de la EVAM. Si su recurso fuera rechazado, podrán recurrir en última instancia ante la Junta Directiva de la FEMECV, también durante un plazo de siete días hábiles desde la notificación desestimatoria de la dirección de la EVAM.

6. Las personas admitidas serán consideradas automáticamente como miembros activos, clasificadas en alguna o varias de las categorías del artículo 12 de este Reglamento, y baremadas según dispone el artículo 13 de este Reglamento. La clasificación y la baremación será notificada individualmente a cada docente.

7. La clasificación y/o baremación deberá ser revisada por el/la Jefe/a de estudios anualmente, comunicando previamente a todo el cuerpo docente que se va a iniciar dicho trámite de revisión, y concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que envíen cualquier formación o experiencia computable que no haya sido tenida en cuenta anteriormente.

8. La clasificación y la baremación de cada docente, tanto la inicial como cualquiera de las revisiones, podrá recurrirla el/la docente por escrito, en el plazo de siete días hábiles desde el día de su notificación, ante el/la Director/a de la EVAM. Si su recurso fuera rechazado, podrán recurrir en última instancia ante la Junta Directiva de la FEMECV, también durante un plazo de siete días hábiles desde la notificación desestimatoria de la dirección de la EVAM.

#### **Artículo 11. Tipos de miembros del cuerpo docente.**

1. Las personas que pertenecen al cuerpo docente se clasificarán en alguna de las siguientes categorías de miembro:

- a) Miembro activo. Toda persona del cuerpo docente que, además de reunir los requisitos del apartado 2 del artículo 11, cumpla los siguientes requisitos:
  - i. Unas condiciones físicas y psicológicas adecuadas para impartir el tipo de formaciones de su perfil docente.
  - ii. Haber participado en alguna formación continua o reciclaje en el último año, ya sea de la EVAM o fuera de ella, pero relacionada con su ámbito docente.
  - iii. Si ha impartido alguna formación en la EVAM, que haya obtenido en las últimas evaluaciones del profesorado, una puntuación media superior al 50%.
  - iv. Cumplir diligentemente todas las tareas y funciones que se le asignen en los cursos que imparta para la EVAM.
- b) Miembro inactivo. Toda persona del cuerpo docente que no cumpla los requisitos para ser miembro activo. El incumplimiento de estos requisitos deberá estar perfectamente justificado y documentado.
- c) Miembro de honor. Todo miembro activo o inactivo que, a propuesta de una cuarta parte de los miembros activos y con el visto bueno del Director/a de la EVAM, sea aprobado por la Junta Directiva de la FEMECV, por su trayectoria y relevancia en la EVAM, la FEMECV o los deportes de montaña en general.

2. Las personas que hayan sido clasificadas como miembros inactivos, podrán recuperar su condición de miembros activos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Realizan una formación continua o de reciclaje, de al menos treinta horas de duración, en materias del ámbito de la competencia docente del miembro inactivo.
- b) Presentan y ceden alguna innovación o mejora significativa en un plan de estudios o en materiales didácticos que emplea la EVAM.

- c) Participan como docente colaborador, auxiliar o de apoyo, sin remuneración por sus servicios, aunque se le indemnizarán los gastos debidamente justificados como a cualquier persona voluntaria, en alguna formación de la EVAM del ámbito de competencia docente del miembro inactivo.

## **Artículo 12. Clasificación del cuerpo docente.**

1. Las personas que componente el cuerpo docente, ya sean miembros activos o inactivos, deberán estar clasificadas en función de su competencia técnica y pedagógica para impartir las formaciones en las siguientes áreas y disciplinas:

- a) Deportes de montaña:
- i. Montañismo en baja y media montaña (estival e invernal).
  - ii. Escalada.
  - iii. Vías ferratas.
  - iv. Alpinismo.
  - v. Esquí de montaña.
  - vi. Barranquismo.
  - vii. Marcha nórdica.
  - viii. Carreras por montaña.
- b) Áreas transversales:
- i. Medicina y urgencias en montaña.
  - ii. Derecho de los deportes de montaña.
  - iii. Nutrición para los deportes de montaña.
  - iv. Entrenamiento deportivo para los deportes de montaña.
  - v. Psicología deportiva para los deportes de montaña.
  - vi. Fisioterapia y rehabilitación para los deportes de montaña.
  - vii. Planificación y gestión de la seguridad en los deportes de montaña.
  - viii. Trabajos en altura con cuerdas.
  - ix. Rescate vertical.
  - x. Supervivencia en montaña.
  - xi. Deporte de montaña inclusivo.
  - xii. Educación ambiental.
  - xiii. Mujer y montaña.
  - xiv. Gestión deportiva.
  - xv. Meteorología de montaña.
  - xvi. Pedagogía, tiempo libre y dinámica de grupos.

2. Las diferentes disciplinas del área de deportes de montaña incluyen su planificación, equipos y materiales, conducción y guiaje, las técnicas de progresión, técnicas de aseguramiento, arbitraje de competiciones, auto-rescate, equipamiento y señalización de las instalaciones deportivas, entre otras.

3. Las disciplinas de las áreas transversales, cuando se incluyan en alguna formación específica de una disciplina de los deportes de montaña, se priorizará que el/la docente disponga, además de la competencia técnica y pedagógica en el área transversal, formación y/o experiencia en la correspondiente disciplina de los deportes de montaña.

4. El cuerpo docente, en funciones de las disciplinas de los deportes de montaña y/o áreas transversales en los que son clasificados/as, se denominarán como técnicos/as, árbitros/as o docentes especialistas.

### **Artículo 13. Baremación del cuerpo docente.**

1. Los/as docentes deben estar baremados conforme a un sistema de puntuación objetivo y transparente.

2. El sistema de baremación se compondrá de dos bloques, uno de titulaciones y otro de experiencia profesional. En el bloque de experiencia profesional para los/as docentes de deportes de montaña, se acreditará dicha experiencia con la aportación de certificado de vida laboral o, en el caso del trabajo autónomo, con el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos junto con el alta en el registro de empresas de turismo activo.

3. Las puntuaciones que se van a asignar a cada bloque y tipo de formación y experiencia, deberán ser detalladas minuciosamente y enviadas a cada docente, antes de su aplicación inicial o de cualquier revisión. Cualquier modificación de los bloques, tipologías de formación o experiencia a puntuar, y/o las puntuaciones, supondrán una revisión de la baremación de todo el cuerpo docente, que siempre debe estar puntuado conforme al último sistema de baremación aplicado, ya sea en una convocatoria abierta o en una solicitud individual.

4. La baremación debe realizarse en el mismo momento de la incorporación de la persona docente al cuerpo docente, y se revisará anualmente para añadir o actualizar las formaciones y experiencias computables de cada docente.

5. En aquellas áreas del cuerpo docente en las que no haya solicitudes para integrarlo y, por tanto, no hay docentes baremados, el/la Director/a de la EVAM buscará a la persona más idónea para impartir la docencia del curso correspondiente.

### **Artículo 14. Derechos y deberes del cuerpo docente.**

1. Las personas que integran el cuerpo docente de la EVAM tienen los siguientes derechos específicos:

- a) Poseer un certificado y/o carné acreditativo de su pertenencia al cuerpo docente de la EVAM.
- b) Recibir una remuneración, predeterminada y no discriminatoria, por los servicios docentes prestados.

- c) Recibir una indemnización por los gastos de desplazamiento, dietas, alojamiento, forfaits, etc., en que haya tenido que incurrir para impartir la formación.
- d) Recibir formación continua y de actualización de sus competencias técnicas y/o pedagógicas, en cursos exclusivos para personal docente.
- e) Estar cubierto/a por el seguro de responsabilidad civil de la FEMECV mientras desempeña sus funciones en la EVAM.
- f) Ser informado/a de las actividades internas y externas de la EVAM, así como de sus funciones individuales.
- g) Conocer su situación en la EVAM, pudiendo consultar su expediente, modificar, rectificar y/o cancelar sus datos y darse de baja voluntariamente.
- h) Ser informado/a de cualquier decisión y evaluación que se haya producido con respecto a su actividad docente en la EVAM.
- i) Ser convocado/a para impartir la formación que se oferta por la EVAM, en condiciones de igualdad y turno rotatorio con el resto de miembros activos de su área de competencia.
- j) Asistir con voz y voto a las reuniones de aquellos órganos o grupos en los que participe el/la docente.
- k) Participar en la mejora de la oferta formativa y del funcionamiento de la EVAM.
- l) Presentar quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la EVAM.
- m) Solicitar ayudas o subvenciones para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento fuera de la Comunitat Valenciana, tanto a nivel nacional como internacional.
- n) Alegar y recurrir cualquier decisión que tome la EVAM o la Junta Directiva de la FEMECV con respecto a la actividad de cada docente en la EVAM.

2. Las personas que integran el cuerpo docente de la EVAM tienen las siguientes obligaciones específicas:

- a) Cumplir este Reglamento, las normas que lo desarrollen, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno de la FEMECV.
- b) Estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la FEMECV para el año en curso, en la modalidad correspondiente.
- c) Prestar la máxima colaboración en las actividades y actos de la EVAM, incluida la promoción, fomento y difusión de las formaciones.
- d) Mantener plena capacidad física y técnica para poder desarrollar con seguridad y eficacia su tarea, y adaptarse a las nuevas técnicas que dicten la evolución de su especialidad.
- e) Participar como docentes colaboradores o auxiliares a la primera acción formativa que realicen para la EVAM, tutorizados por un docente principal, asumiendo que no recibirán la remuneración establecida en el apartado b) del párrafo 1.
- f) Desarrollar sus actividades de forma imparcial, motivada suficientemente, no discriminatoria, y absteniéndose de participar en caso de incompatibilidad o conflicto de intereses.
- g) Interactuar de forma respetuosa con el alumnado, el profesorado, o cualquier otra persona.

- h) Ejercer su actividad con una ética, deontología y diligencia intachables, tal y como merecen la imagen y la proyección pública de la EVAM y la FEMECV.
- i) Promover la seguridad, el respeto al medio ambiente, la igualdad de trato y la inclusión como valores primordiales.
- j) Cumplimentar la documentación requerida cuando se participe en las actividades de la EVAM.

### **Artículo 15. Suspensión y pérdida de la condición de miembro del cuerpo docente.**

1. La suspensión o pérdida de la condición de miembro del cuerpo docente se podrá producir por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del/de la docente comunicada por escrito al Director/a de la EVAM.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14, cuando se haya impuesto esta sanción de acuerdo con el régimen disciplinario de la EVAM, recogido en el artículo 23.
- c) Por infracción disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el capítulo X de los Estatutos de la FEMECV.
- d) Fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de miembro causada por una decisión voluntaria se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director/a de la EVAM explicando los motivos para la recuperación de su condición de miembro del cuerpo docente.

## **TÍTULO III. FORMACIONES Y TITULACIONES EN LA EVAM**

### **Artículo 16. Las titulaciones y acreditaciones.**

1. Las formaciones que convoque y organice la EVAM tendrán como finalidad principal cubrir las necesidades formativas de los/as deportistas, de los clubes federados, del personal de la FEMECV y de la sociedad en general, en el ámbito de los deportes de montaña y escalada, a nivel deportivo, competitivo, educativo y recreativo.

2. La EVAM, con la firma del Presidente/a de la FEMECV, emitirá certificados y/o carnés que acrediten al alumnado que haya realizado las formaciones, pruebas y procesos de reconocimiento de competencias que convoque y organice la EVAM.

3. La EVAM, con la firma del Presidente/a de la FEMECV, emitirá los correspondientes certificados acreditativos de las formaciones externas que haya homologado.

4. Los certificados que emita la EVAM deben corresponderse con las actas de evaluación de cada formación, prueba o proceso de reconocimiento de competencias, que deberán estar firmadas por el/la Jefe/a de estudios y los/as docentes que hayan participado en las mismas.

5. Los certificados que emita la EVAM estarán redactados en valenciano y castellano y, como mínimo, figurará el siguiente contenido:

- a) Identificación de la EVAM y la FEMECV.
- b) Denominación de la formación o titulación, diferenciada según el sexo de la persona titular.
- c) Nombre completo y DNI del titular.
- d) Fechas de realización de la formación o prueba.
- e) Duración total, en horas, de la formación realizada.
- f) Contenidos que se han impartido.
- g) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- h) Firma del Director/a de la EVAM.
- i) Firma del Presidente/a de la FEMECV.

6. Los certificados que emita la EVAM por una convalidación de otros cursos, además de incluir lo especificado en el anterior párrafo 5, añadirá en el reverso del documento la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad emisora del título convalidado.
- b) Denominación del título convalidado.
- c) Duración total, en horas, de la formación convalidada.
- d) Contenidos que se han impartido en la formación convalidada.
- e) Lugar y fecha de expedición del título convalidado.
- f) En las convalidaciones que se basen en un convenio o acuerdo de la entidad emisora del título con la FEMECV, se hará constar el convenio en el que se ampare.

7. La denominación e información que proporcione la EVAM de las formaciones, pruebas y procesos de reconocimiento que convoque y organice, no podrán dar lugar a confusión con los que se desarrollan mediante las enseñanzas deportivas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en deportes de montaña y escalada, que están reglados y se dirigen a formar a profesionales.

8. La EVAM no convocará ni organizará cursos de instructores/as o entrenadores/as de aquellas modalidades o especialidades deportivas para las que exista una formación reglada de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior.

#### **Artículo 17. Programación y desarrollo de las formaciones.**

1. Las formaciones, pruebas y procesos de reconocimiento de competencias que convoque y organice la EVAM, deberán tener garantizada la calidad técnica, su viabilidad económica, y su correcta gestión administrativa.

2. En el mes de septiembre de cada año, el/la Director/a de la EVAM presentará a la Junta Directiva de la FEMECV el programa anual de formaciones del siguiente año natural, para su aprobación junto con la propuesta de presupuestos de la EVAM.

El/la Director/a de la EVAM abrirá un proceso de recepción de propuestas formativas por los miembros activos del cuerpo docente para elaborar el programa anual. Este programa anual de formaciones debe haber sido presentado y consensuado previamente con las distintas vocalías, comités y áreas de la FEMECV, durante el mes de junio. El programa anual de formaciones incluirá, el menos, la denominación de la formación, las fechas previstas, modalidad de impartición (presencial, on-line o semi-presencial), provincia (si es presencial o semi-presencial) y el presupuesto de ingresos y gastos.

3. En cuanto se apruebe la programación anual de formaciones, el/la Jefe/a de estudios lo comunicará al conjunto de miembros activos del cuerpo docente de la EVAM a fin de que, durante un plazo de quince días hábiles, soliciten todos los cursos para los que sean competentes y en los que tengan interés en participar. El/la Jefe/a de estudios asignará los cursos en los que sólo haya una persona competente e interesada, a dicho/a docente. En los que haya varias personas que sean competentes y lo hayan solicitado, el/la Jefe/a de estudios hará la asignación siguiendo este orden de actividades:

- a) Primero se preseleccionará a los/as docentes que no hayan impartido ese curso en sus dos últimas convocatorias y que residan en la Comunitat Valenciana.
- b) Si hay varios/as docentes que no lo han impartido en sus dos últimas ediciones, se seguirá el orden de puntuación o baremación de cada docente, de mayor a menor.
- c) Si sólo quedan disponibles solicitantes que ya impartieron ese curso en sus dos últimas ediciones, se priorizará a quien/es no lo ha/n impartido en la última edición, y, si hay varios/as docentes, se seguirá el orden de puntuación o baremación de cada docente, de mayor a menor.
- d) Si en cualquiera de las anteriores fases sólo quedara un/a docente que cumpla las condiciones exigidas, se le asignará a este/a.
- e) Si fuera necesario seleccionar a más docentes o sustituir a alguno/a que ha causado baja, se seguirá el mismo orden, comenzando por el apartado a).
- f) Si no hubiera docentes competentes y disponibles en la Comunitat Valenciana, incluido el claustro del Centro Autorizado, se seguirá el mismo orden, comenzando por el apartado a), pero esta vez de entre los que estén fuera de la Comunitat Valenciana. En caso de que la asignación de docentes de fuera de la Comunitat Valenciana hiciera el curso económicamente inviable, se tomará la decisión contenida en el siguiente apartado h).
- g) Si no hubiera docentes competentes y disponibles dentro del cuerpo docente, para impartir un curso, el/la Director/a de la EVAM podrá designar a cualquier persona con la misma competencia técnica y pedagógica mínima exigida a los miembros del cuerpo docente.
- h) Si no hubiera docentes competentes y disponibles, o el curso fuera económicamente inviable, se suspenderá el curso y se buscará una nueva fecha y/o lugar.



- i) Si no hubiera suficientes docentes competentes y disponibles para cumplir las ratios máximas establecidas para cada curso, se excluirá en esta edición al número de alumnos/as que se necesaria para que se cumpla la ratio máxima establecida. Las personas excluidas serán admitidas prioritariamente en otra edición de dicho curso.
- j) En ningún caso se admitirá que la falta de docentes competentes sea solucionada asignando docentes que carezcan de la titulación y competencia exigidas para impartir dichos cursos, ni siquiera aunque en dicho curso haya algún/a docente que sí disponga de la titulación y competencia exigidas.

4. El rechazo o la renuncia de los/as docentes a impartir formaciones que se les asignen o propongan, deberá quedar claramente justificada, documentada y archivada. Se intentarán hasta dos comunicaciones por correo electrónico y/o mensajería móvil a cada docente, debiendo transcurrir cuatro días hábiles entre la primera y la segunda comunicación, y si el/la docente no respondiera, se entenderá como un rechazo injustificado y se pasará a la siguiente persona del cuerpo docente que por turno corresponda, según el anterior párrafo 3.

5. Las formaciones del programa anual que imparta la EVAM siempre contarán, al menos con dos meses de antelación a su convocatoria, con un plan de estudios que incluirá, como mínimo, la siguiente información clara y documentada:

- a) Denominación de la formación.
- b) Objetivos.
- c) Requisitos de acceso que debe cumplir el alumnado.
- d) Programa de contenidos.
- e) Duración total, en horas, diferenciando las teóricas y las prácticas.
- f) Modalidad de docencia (presencial, on-line o semi-presencial).
- g) Equipo y material que deberá aportar el alumnado, y el que, en su caso, aportará la EVAM.
- h) Perfil del profesorado, según las reglas de este Reglamento.
- i) Ratio máxima de participantes por cada docente.
- j) Grupo máximo.
- k) Espacios necesarios para realizar la formación.
- l) Necesidades logísticas: transporte, alojamiento, comidas, etc.
- m) Bibliografía o temario de referencia para el alumnado.
- n) Método de evaluación del alumnado.
- o) Método de evaluación del profesorado y del curso.
- p) Presupuesto de ingresos y gastos, que cumpla con las tarifas aprobadas por la EVAM y con la legislación laboral, social y tributaria.

6. La convocatoria de las formaciones del programa anual que vaya a impartir la EVAM, que deberá publicarse al menos con un mes de antelación a la fecha de comienzo, incluirá la siguiente información:

- a) Denominación de la formación.
- b) Descripción de los objetivos.
- c) Requisitos de acceso que debe cumplir el alumnado.

- d) Lugar de realización (en cursos presenciales o semi-presenciales).
- e) Fecha/s y horarios previstos.
- f) Programa de contenidos.
- g) Duración total, en horas, diferenciando las teóricas y las prácticas.
- h) Modalidad de docencia (presencial, on-line o semi-presencial).
- i) Profesorado que impartirá el curso.
- j) Equipo y material que deberá aportar el alumnado, y el que, en su caso, aportará la EVAM.
- k) Número máximo de plazas.
- l) Precio y forma de pago, preferentemente digital.
- m) Servicios u opciones incluidas, y las que no están incluidas.
- n) Forma y plazo de inscripción, preferentemente digital.

7. El profesorado de cada formación deberá disponer y/o elaborar, al menos con una semana de antelación al comienzo del curso, la siguiente documentación:

- a) Temario teórico del curso.
- b) Diapositivas de presentación de contenidos teóricos.
- c) Cuestionarios de evaluación teórica del alumnado.
- d) Fichas de desarrollo y evaluación de las actividades prácticas que vaya a realizar.
- e) Cuestionario de evaluación del curso, que incluya la evaluación de cada docente que haya intervenido.

8. Las formaciones extraordinarias o no previstas en la programación anual, que sean solicitadas o propuestas durante el año por cualquier vocalía, área o departamento de la FEMECV, clubes federados o bien por colectivos externos, deberán contar con la autorización de la dirección de la EVAM, previa valoración de su viabilidad pedagógica, logística y económica.

9. Las formaciones se desarrollarán por el personal docente asignado, con puntualidad y cumpliendo los contenidos y horarios programados, registrando la asistencia del alumnado y los resultados de su aprendizaje. En las actividades formativas que se desarrollen en la montaña y el medio natural, el personal docente deberá velar por la seguridad y salud tanto propia, como la del alumnado y el resto de docentes, cumpliendo todas las medidas de seguridad que se hayan establecido por la EVAM.

10. Las formaciones terminarán con la evaluación final del alumnado, y el alumnado evaluará por escrito los distintos aspectos del curso, individualizando la evaluación de cada docente que haya participado en la misma.

11. El/la Jefe/a de estudios cerrará el expediente de cada curso, documentando y archivando unida la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del curso.
- b) Documentación del proceso de selección del personal docente, donde consten las comunicaciones rechazadas y las aceptadas, así como los eventuales justificantes de los rechazos.

- c) Listado de personas inscritas, admitidas, inadmitidas, los que hayan causado baja durante el curso, y quienes finalmente han recibido el correspondiente certificado de asistencia o de aprovechamiento del curso.
- d) Hojas de asistencia del alumnado, con su firma si son cursos presenciales.
- e) Cuestionarios de evaluación del alumnado con la calificación resultante.
- f) Cuestionarios de evaluación del curso completados por el alumnado.
- g) Memoria económica de la actividad con los justificantes de gastos e ingresos del curso, incluidos los gastos y honorarios del personal docente.
- h) Plan de estudios.
- i) Temario teórico del curso.
- j) Diapositivas de presentación de contenidos teóricos.
- k) Fichas de desarrollo y evaluación de las actividades prácticas.
- l) Copia de las quejas y sugerencias formuladas por escrito por el alumnado y su correspondiente respuesta, también por escrito, comunicada fehacientemente.
- m) Partes de accidentes o incidentes ocurridos durante el curso, tanto sufridos por el profesorado como por el alumnado.
- n) Acta suscrita por todo el personal docente del curso y por el/la Jefe/a de estudios, donde conste el porcentaje de horas de asistencia, así como la calificación teórica, práctica y final de cada alumno/a. Esta acta también recogerá las propuestas de mejora que proponga el personal docente del curso o el/la Jefe/a de estudios, así como una breve referencia a los expedientes sancionadores que se hayan podido iniciar durante ese curso.

#### **Artículo 18. Pruebas y procesos de acreditación de competencias.**

1. Las pruebas son todas aquellas convocatorias en las que se definen una serie de actividades o retos a realizar por parte de los/as participantes, que evalúan sus capacidades físicas y/o técnicas en deportes de montaña y escalada, o áreas transversales a éstos.
2. La naturaleza o características generales de la prueba serán comunicadas a los/as participantes antes de su realización, pero el contenido exacto, el lugar de realización o la marca o calificación a superar, será estrictamente confidencial y sólo se les informará el día de la prueba y en condiciones de igualdad de oportunidades.
3. Las pruebas deben disponer de un sistema objetivo de puntuación de cada actividad o reto, que debe ser conocido previamente por los/as participantes.
4. Los/as participantes en cualquier prueba evaluativa organizada por la EVAM, obtendrán un certificado de superación de la misma, si superan las marcas o calificaciones que haya predeterminado el equipo docente de la prueba.
5. Los procesos de acreditación de competencias en deportes de montaña y escalada, o áreas transversales a éstos, tendrán como objetivo el reconocimiento por la EVAM de cualquier titulación y/o competencia físico-técnica, que hayan sido adquiridas antes o al margen de cualquier actividad de la EVAM, sin necesidad de someterse a pruebas o formaciones adicionales. Las convalidaciones de titulaciones se incluyen también en este tipo de procesos de acreditación.

6. Los procesos de acreditación de competencias pueden iniciarse por iniciativa de la propia EVAM o mediante solicitud de la persona interesada. El acuerdo de aprobación del proceso de acreditación de competencias debe definir claramente la titulación o competencia físico-técnica que se va a reconocer, la composición y el perfil del equipo docente que la evaluará, los plazos de las fases que se estipulen, y los tipos de formaciones y/o experiencia que se admitirán, además de los medios con los que se deben acreditar.

7. Los procesos de acreditación de competencias culminarán siempre con un informe de evaluación individualizado realizado por el equipo docente asignado al proceso, en el que se fundamentarán tanto la estimación como la desestimación de la acreditación de las competencias, que debe ser firmado por el/la Director/a de la EVAM y por el/la Presidente de la FEMECV.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EVAM**

##### **Artículo 19. Régimen de incompatibilidades.**

1. Los cargos directivos de la EVAM, el/la Presidente/a de la FEMECV y cualquier miembro de la Junta Directiva que asuma funciones de coordinación o cooperación con la EVAM, no podrán participar como alumnado en las formaciones organizadas por la EVAM, salvo los de formación continua y actualización que sean exclusivos para el cuerpo docente de la EVAM. Esta misma prohibición se aplica a pruebas de cualquier tipo y procesos de acreditación, homologación o convalidación.

2. El/la Director/a de la EVAM, el/la Jefe/a de estudios y los/as tutores/as del Centro Autorizado, no podrán participar en los procesos de selección de profesorado para los demás cursos de la EVAM, salvo que no haya otro personal docente disponible o que haya solicitado impartirlos.

3. El profesorado de la EVAM no deberá intervenir en la docencia o evaluación de cualquier prueba, selección, acreditación o formación en la que participen familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad. El profesorado que pueda estar afectado por esta incompatibilidad deberá comunicarlo al Jefe/a de estudios.

4. Los cargos directivos de la EVAM se abstendrán de intervenir en cualquier aspecto evaluativo o decisivo en cualquier prueba, selección, acreditación o formación en la que participen familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad. Los cargos directivos en los que concurra esta circunstancia de parentesco deberán abstenerse de participar o intervenir en dichas pruebas, selecciones, acreditaciones o formaciones de la EVAM.

5. El incumplimiento de las normas de incompatibilidades deberán comunicarse por cualquier persona de la EVAM o de la FEMECV que tenga conocimiento ellas, por escrito, al Director/a de la EVAM o, si afecta a éste/a, al Presidente/a de la FEMECV.

#### **Artículo 20. Régimen económico.**

1. La financiación de la EVAM se realizará mediante la asignación de fondos por parte de la FEMECV, bien de recursos propios o de aportaciones o ingresos exteriores.
2. Los presupuestos de la EVAM deben ser equilibrados y no ser deficitarios. El/la Jefe/a de estudios debe controlar los ingresos y gastos para una ajustada ejecución presupuestaria.
3. Las formaciones, pruebas o procesos de acreditación de competencias deberán estar presupuestados individualmente antes de iniciarse, manteniendo ese equilibrio y ausencia de déficit. Si cualquier formación, prueba o proceso de acreditación de competencias, previsto o solicitado, no fuera viable económicamente, se suspenderá y se convocará de nuevo si se consigue dicha viabilidad económica.
4. La FEMECV será quien recaude y gestione:
  - a) Los derechos de inscripción y las matrículas que puedan establecerse para la participación en los cursos, pruebas, procesos de acreditación u otras actividades de la EVAM.
  - b) Las aportaciones de organismo, entidades o particulares ya sean de carácter oficial o privado.
  - c) Cualquier otro recurso que se pueda generar como resultado de las actividades propias de la EVAM, de acuerdo con la normativa vigente, así como todos aquellos que se le atribuyan por disposición legal o convenio.
5. La EVAM destinará la totalidad de los recursos asignados a la consecución de los fines propios de su objeto estatutario y reglamentario.
6. La contabilidad de la EVAM quedará reflejada en los libros y registros que lleven la gerencia y la tesorería de la FEMECV, donde figuren los ingresos y gastos con detalle de su procedencia y destino.

#### **Artículo 21. Sistema documental.**

1. El/la Jefe/a de estudios tiene encomendada la gestión y mantenimiento de la siguiente documentación:
  - a) Registro del cuerpo docente, con su expediente individual, donde se custodie la documentación entregada por cada docente, todos los informes de clasificación y baremación, así como las formaciones impartidas y las evaluaciones realizadas por el alumnado.
  - b) Registro de formaciones, con su expediente individual, donde se custodie toda la información del artículo 17 de este Reglamento.
  - c) Registro de pruebas, con su expediente individual, donde se custodie toda la información de los apartados 1 a 4 del artículo 18 de este Reglamento.

- d) Registro de procesos de acreditación de competencias, con su expediente individual, donde se custodie toda la información de los apartados 5 a 7 del artículo 18 de este Reglamento.
- e) Registro de certificados expedidos.
- f) Registro de sanciones, con su expediente individual donde se custodien todas las actuaciones y documentaciones que se recopilaban o generaron durante su tramitación, así como las actas y acuerdos adoptados, así como los eventuales recursos interpuestos.
- g) Registro de accidentes e incidentes de la EVAM, donde se recopilará la información esencial para el seguimiento y análisis estadístico de dicha información.

2. La documentación establecida en el apartado anterior y cualquier otra que genere la EVAM, deberá estar preferentemente en formato y soportes digitales, si bien los originales en papel se deberán conservar por precaución o si el ejemplar digital no aporta las mismas garantías de autenticidad que el soporte en papel.

#### **Artículo 22. Imagen de la EVAM.**

1. La imagen de la EVAM se conforma en un logo en el que se dibujan las formas de dos montañas en color verde, donde una de ellas queda superpuesta a la otra y cuya parte inferior simula la lengua de un glaciar. Ambas montañas quedan rodeadas de un fondo amarillo anaranjado simulando el atardecer. Debajo de las formaciones se pueden encontrar las siglas de Escuela Valenciana de Alta Montaña en color verde y debajo de éstas se puede leer en texto más pequeño "Escuela Valenciana de Alta Montaña" en color amarillo anaranjado.



Los códigos de Pantone que se utilizan son:

- Para la montaña y las siglas EVAM: 347
- Para el atardecer y el nombre completo de la EVAM: 143

2. El logo de la EVAM puede ser usado por la FEMECV, la EVAM y sus miembros, quedando prohibido su uso por cualquier persona, empresa, asociación o entidad de cualquier ámbito y naturaleza, sin la autorización previa y expresa de la EVAM. Todas aquellas actividades que se ajusten a la normativa del presente Reglamento de Régimen Interno y no creen conflicto ético, así como que no supongan un uso inadecuado por parte del objeto o persona usuaria, podrán venir identificadas con el logo marca de la EVAM, siempre y cuando se haya autorizado el uso expresamente y por escrito.

#### **Artículo 23. Potestad sancionadora.**

1. Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del régimen disciplinario previsto en los Estatutos de la FEMECV, la EVAM, en el ámbito de sus competencias, cuenta con el suyo propio.

2. La potestad sancionadora en el seno de la EVAM corresponde a la Junta Directiva de la FEMECV. Las infracciones, según su importancia, serán consideradas como muy graves, graves y leves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Lesionar intencionadamente o abusar de cualquier forma a alumnado, profesorado o cualquier otra persona en el marco de una actividad de la EVAM.
- b) El incumplimiento intencionado de las medidas e instrucciones de seguridad en montaña, dentro de las actividades de la EVAM.
- c) Causar daños intencionados a cualquier equipamiento deportivo, en cualquier medio, natural o artificial, preparado para la docencia o para la práctica deportiva (refugios, senderos, rocódromos, etc.).
- d) Usar la credencial o hacerse pasar por docente o personal de la EVAM indebidamente.
- e) Impartir docencia fuera de las competencias técnicas clasificadas por la EVAM.
- f) Incumplir el régimen de incompatibilidades del artículo 20 de este Reglamento.
- g) Incumplir el deber de confidencialidad de la información sobre evaluaciones, exámenes o pruebas que tengan ese carácter.
- h) Desarrollar las funciones y actividades directivas y/o docentes encomendadas de forma discriminatoria.
- i) Incumplir el deber de confidencialidad de la información generada u obtenida en denuncias y procesos sancionadores.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- k) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

4. Se considerarán infracciones graves:

- a) No cumplir las tareas o funciones docentes encomendadas, dentro de la planificación y programación de una formación.
- b) Desarrollar las funciones y actividades directivas y/o docentes encomendadas de forma sesgada o inmotivada.
- c) Interactuar de forma irrespetuosa con el alumnado, el profesorado, o cualquier otra persona en el marco de una actividad de la EVAM.
- d) Dar o prestar la acreditación, distintivos o claves de acceso de la EVAM a personas ajenas a la misma.
- e) La reincidencia en dos o más infracciones leves.

5. Se considerarán infracciones leves aquellas conductas que, sin estar tipificadas como muy graves o graves, supongan incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en este Reglamento.

6. Las infracciones serán sancionadas de las siguientes formas:

- a) Infracciones leves, se aplicará una o varias de las siguientes:
  - i. Amonestación.
  - ii. Expulsión del alumno o la alumna del curso, prueba o proceso de acreditación, sin devolución de cualquier pago que haya realizado.
  - iii. Suspensión de la condición de miembro de la EVAM de uno a seis meses.

- b) Infracciones graves, se aplicará una o varias de las siguientes:
- i. Suspensión de la condición de miembro de la EVAM de uno a cuatro años.
  - ii. Expulsión del alumno o la alumna del curso, prueba o proceso de acreditación, sin devolución de cualquier pago que haya realizado.
  - iii. Prohibición del alumno o la alumna de participar en cualquier curso, prueba o proceso de acreditación de la EVAM de uno a cuatro años.
  - iv. Suspensión de cualquier cargo o función asignada en la EVAM y/o en la FEMECV, de uno a cuatro años.
- c) Infracciones muy graves, se aplicará una o varias de las siguientes:
- i. Pérdida definitiva e irrecuperable de la condición de miembro de la EVAM.
  - ii. Pérdida definitiva e irrecuperable de cualquier cargo o función asignada en la EVAM y/o en la FEMECV.
  - iii. Pérdida definitiva e irrecuperable de cualquier la licencia deportiva expedida por la FEMECV.

7. Los expedientes sancionadores se iniciarán por decisión de la EVAM o por denuncia de cualquier persona, siendo su tramitación estrictamente confidencial y sometida al proceso establecido en este Reglamento.

8. La tramitación de los expedientes sancionadores corresponde a la dirección de la EVAM, salvo que deba abstenerse por existir un conflicto de intereses, en cuyo caso se elevará al Comité de Disciplina Deportiva de la FEMECV.

9. Las personas imputadas de alguna infracción tipificada en este Reglamento, tienen el derecho a ser oídas, presentar alegaciones por escrito y presentar cualquier prueba válida en Derecho, antes de que se adopte una decisión por el órgano que corresponda, el cual deberá tenerlas en cuenta y responderlas motivada y detalladamente.

10. Las personas sancionadas podrán recurrir al órgano jerárquicamente superior de la FEMECV y, en su caso, ante los jueces y tribunales ordinarios.



## **TÍTULO V. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 24. Reforma y aprobación del Reglamento.**

1. El Reglamento de la EVAM sólo podrá modificarse total o parcialmente, por acuerdo de la Junta Directiva de la FEMECV, por iniciativa propia o a propuesta de la dirección de la EVAM, en el primer caso con audiencia de ésta. Cualquier modificación o reforma deberá ser ratificada por la Asamblea General de la FEMECV.
2. La propuesta de modificación reglamentaria, ya sea por iniciativa de la Junta Directiva de la FEMECV o de la dirección de la EVAM, podrá tener su origen en una petición razonada de los miembros activos de la EVAM que represente, como mínimo, el 40% del total de los miembros activos.

### **Artículo 25. Entrada en vigor.**

1. Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de la FEMECV, en su reunión de 28 de octubre de 2021, siendo ratificado por la Asamblea General en la reunión de 20 de noviembre de 2021.
2. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su ratificación por la Asamblea General de la FEMECV, salvo lo dispuesto en el artículo 17, que entrará en vigor el 15 de marzo de 2022. Este Reglamento será objeto de publicación en la web corporativa de la FEMECV.
4. La aprobación de este Reglamento supone la derogación de cualquier Reglamento de régimen o funcionamiento interno de la EVAM que sea anterior.

Fdo.: Carlos Ferrís

Presidente de la FEMECV

## **Anexo 1. Titulaciones exigibles del cuerpo docente de la EVAM por cada disciplina o especialidad.**

- **Deportes de montaña:**
  - Montañismo en baja y media montaña (estival e invernal):
    - Ciclo inicial de grado medio en senderismo (sólo estival).
    - Técnico/a Deportivo/a de Media Montaña (estival e invernal).
    - Técnico/a de senderos (titulación imprescindible para impartir el curso de Técnico de Senderos).
  - Escalada en roca y en rocódromo:
    - Técnico/a Deportivo/a en Escalada.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Escalada.
  - Escalada mixta y en hielo:
    - Técnico/a Deportivo/a en Alta Montaña.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Alta Montaña.
  - Escalada de competición:
    - Árbitro/a de escalada (titulación imprescindible para impartir el curso de árbitros/as de escalada).
  - Vías ferratas:
    - Técnico/a Deportivo/a en Escalada.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Escalada.
    - Técnico/a Deportivo/a en Barrancos.
    - Técnico/a Deportivo/a en Alta Montaña.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Alta Montaña.
  - Alpinismo.
    - Técnico/a Deportivo/a en Alta Montaña.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Alta Montaña.
  - Esquí de montaña.
    - Técnico/a Deportivo/a en Alta Montaña.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Alta Montaña.
  - Barranquismo.
    - Técnico/a Deportivo/a en Barrancos.
  - Marcha nórdica.
    - Plan formativo de la especialidad deportiva de Marcha Nórdica.
    - Árbitro/a de marcha nórdica (titulación imprescindible para impartir el curso de árbitros/as de marcha nórdica).
  - Carreras por montaña:
    - Grado en ciencias de la actividad física y el deporte, Técnico/a Deportivo/a Superior en Deportes de Montaña y Escalada, o Técnico Superior de TAFAD/TSEAS, con formación de técnico/a entrenador/a en carreras por montaña FEDME o equivalente (técnico/a nivel 2 de carreras por montaña FEMECV, experto universitario en carreras por montaña, etc.).

- Árbitro/a de carreras por montaña EVAM o EEAM (titulación imprescindible para impartir el curso de árbitros/as de carreras por montaña).
  
- **Áreas transversales:**
  - Medicina y urgencias en montaña.
    - Grado en medicina o enfermería y con:
      - formación de posgrado o internacional en medicina y urgencias en montaña, o
      - experiencia laboral en grupos de rescate profesionales de más de tres años.
  - Derecho de los deportes de montaña.
    - Grado en derecho y con:
      - formación de posgrado en derecho de los deportes de montaña, o
      - desempeño de cargos en federaciones de montaña durante más de tres años.
  - Nutrición para los deportes de montaña.
    - Grado en nutrición humana y dietética.
    - Formación universitaria de posgrado en nutrición deportiva.
  - Entrenamiento deportivo para los deportes de montaña.
    - Grado en ciencias de la actividad física y del deporte, y con:
      - Técnico/a Deportivo/a en Deportes de Montaña y Escalada, en cualquier nivel o modalidad.
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en la modalidad de los deportes de montaña y escalada correspondiente.
  - Psicología deportiva para los deportes de montaña.
    - Grado en psicología y con:
      - Técnico/a Deportivo/a en Deportes de Montaña y Escalada, en cualquier nivel o modalidad.
    - Formación de posgrado en psicología deportiva.
  - Fisioterapia y rehabilitación para los deportes de montaña.
    - Grado en fisioterapia, y con:
      - Técnico/a Deportivo/a en Deportes de Montaña y Escalada, en cualquier nivel o modalidad.
    - Formación universitaria de posgrado en fisioterapia y rehabilitación deportiva.
  - Planificación y gestión de la seguridad en los deportes de montaña.
    - Titulación Universitaria en seguridad y salud en el trabajo o prevención de riesgos laborales (al menos con la especialidad de seguridad en el trabajo), y con:

- Técnico/a Deportivo/a en Deportes de Montaña y Escalada, en cualquier nivel o modalidad.
- Trabajos en altura con cuerdas.
  - Técnico/a IRATA o ANETVA, y con:
    - Técnico/a Deportivo/a en Escalada, o
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Escalada, o
    - Técnico/a Deportivo/a en Barrancos, o
    - Técnico/a Deportivo/a en Alta Montaña, o
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Alta Montaña.
- Rescate vertical.
  - Técnico/a IRATA o ANETVA, y con:
    - Técnico/a Deportivo/a en Escalada, o
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Escalada, o
    - Técnico/a Deportivo/a en Barrancos, o
    - Técnico/a Deportivo/a en Alta Montaña, o
    - Técnico/a Deportivo/a Superior en Alta Montaña.
- Supervivencia en montaña.
  - Experiencia impartiendo cursos de supervivencia durante, al menos, 3 años, y con:
    - Técnico/a Deportivo/a en Deportes de Montaña y Escalada, en cualquier nivel o modalidad.
- Deporte de montaña inclusivo.
  - Grado en ciencias de la actividad física y el deporte, o con formación universitaria de posgrado en deporte adaptado, y, en ambos casos con experiencia en la formación y guiado en montaña de personas con discapacidad.
- Educación ambiental.
  - Grado en ciencias ambientales.
  - Grado en biología.
  - Grado en geografía.
  - Grado en geología.
- Mujer y montaña.
  - Experiencia en igualdad de género, y con:
    - Grado en psicología.
    - Grado en sociología.
    - Grado en trabajo social.
- Gestión deportiva.
  - Experiencia en la gestión de federaciones y/o clubes de montaña, y con:
    - Formación universitaria de posgrado en gestión deportiva.
    - Grado en administración y dirección de empresas.
    - Grado en economía.
    - Grado en ingeniería de la organización industrial.
    - Grado en ingeniería informática.

- Meteorología de montaña.
  - Titulación universitaria relacionada con la meteorología y experiencia profesional en servicios meteorológicos.
- Pedagogía, tiempo libre y dinámica de grupos.
  - Grado en trabajo social.
  - Grado en psicología.
  - Grado en sociología.
  - Grado en pedagogía.
  - Grado en magisterio.

En las áreas transversales para las que se exija una titulación de grado universitario y en las que exista titulación de grado superior de formación profesional en dichas especialidades, se admitirá también esta titulación de formación profesional.

Este Anexo podrá ser modificado y/o actualizado por el/la Director/a de la EVAM, previa aprobación por la Junta Directiva de la FEMECV, debiendo publicarse la última versión en la página web tanto de la FEMECV como de la EVAM.